

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 21**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios para la celebración de matrimonios y otras celebraciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

#### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

#### **ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa los contrayentes de forma solidaria.

#### **ARTÍCULO 5. DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La obligación del pago nace desde el momento de solicitarse el servicio ante el Registro General del Ayuntamiento debiendo liquidarse e ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditativa del ingreso, no dándose trámite a la solicitud hasta entonces.

### **ARTÍCULO 6. CUANTÍA.**

La cuantía de la tasa es única y consistirá en la cantidad de 75,05 € por celebración.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

La celebración del matrimonio se realizará en el lugar que disponga el Ayuntamiento de conformidad con los contrayentes.

Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación de la celebración, así como los posibles de reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

### **ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2005 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 30-12-2005.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO